



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890-903-938-8
DEMANDADO: SANDRA MARCELA PATIÑO MONSALVE C.C. 43.874.315
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00302 00
ASUNTO: COMISIÓN SECUESTRO DE INMUEBLE

AUTO No. 1495

En atención a que se encuentra debidamente registrado el embargo decretado mediante auto de fecha 03 de mayo de 2017 tal como consta a folio 53 del cuaderno principal, procede el Despacho a comisionar al Alcalde Municipal de Valledupar – Cesar; para que se sirva designar a quien corresponda, a efectos de materializar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, SANDRA MARCELA PATIÑO MONSALVE C.C. 43.874.315, distinguido con matrícula inmobiliaria N.º 190-117967, de esta ciudad.

Nómbrese secuestre la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO-, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial. Hágasele saber a la autoridad comisionada que no tiene facultades para fijar honorarios al secuestre designado. Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$233.333), equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

El Despacho Comisorio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

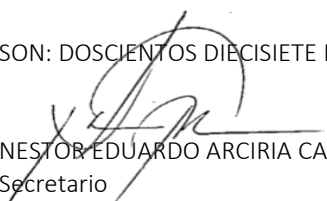
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada SERGIO ANDRES ACOSTA DAZA, a favor de la parte demandante EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	200,000,00
Citación Personal -----	\$	8,600,00
Notificación por aviso -----	\$	8,900,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	217,500,00

SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$217,500,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE.
Demandado : SERGIO ANDRES ACOSTA DAZA.
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00372-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

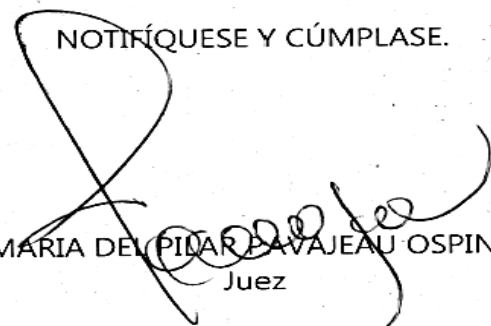
AUTO No. 1488

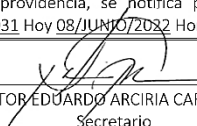
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$217,500,00).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 17-18 Cuad. Ppal.).

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la renuncia de poder presentada por la doctora KELLYS JOHANA SANTANA FERRER identificada con cedula de ciudadanía No. CC 36.727.856 de Santa Marta (Magdalena).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°

Valledupar, siete (7) junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA.
Demandante: IVAN DARIO TARAZONA RAMIREZ.
Demandados: ISIDRO JOSE AMAYA BRITO.
RADICACION: 20001-40-03-001-2017-00569-00.
ASUNTO: Se corrige fecha de inspección judicial.

Auto N°1491

En atención a lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., este Despacho procede a corregir el numeral primero del auto N° 1269 de fecha 12 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que se señala la fecha diecisiete (17) de junio de 2012 a las 09:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia, ubicado en la Urbanización Limonar carrera 35 N° 16 Bis-45, siendo lo correcto:

“Se señala la fecha del DIECISÉIS (16) DE JUNIO de 2012 a las 09:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en transcurso de la cual se llevará a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia ubicado en la Urbanización Limonar carrera 35 N° 16 Bis-45, bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria 190-56119, de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 ibídem, prevéngase a las partes para que se presenten con sus documentos de identidad y pruebas que pretendan hacer valer. En caso de inasistencia injustificada, el Despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley”

En consecuencia, el resto de la providencia queda encolumné.

De igual manera se decreta como prueba de oficio : Se solicita a la parte actora aporte un folio de matricula inmobiliaria N° 190-56119 vigente, del bien objetode liti, con el fin de que se tenga como prueba al momento de proferir la correspondient sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : CREDITITULOS S.A.S.
Demandado : JARLIN OÑATE MEJIA.
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00737-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO No. 1487

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 39 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

Por otro lado, por secretaria hágase entrega a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que reposan en el proceso sin que exceda el monto de la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADOS: ZAFIRE ELENA REYES AGUAS. - GONZALO ESTEBAN LUX BARRERA.
ALBERTO CARLOS PEREIRA. - PEDRO RICARDO PEREIRA PEREIRA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 01322 00.
ASUNTO: SE ORDENA DESARCHIVO Y ENTREGA DE TÍTULOS.

Auto N° 1493

En atención a la solicitud que antecede presentada por el demandado GONZALO ESTEBAN LUX BARRERA, a través de apoderado judicial, se ordena el desarchivo del presente proceso y por secretaría expídanse los correspondientes oficios de desembargo tal como fue ordenado en el auto de fecha 26 de febrero de 2019.

Así mismo, se reconoce personería al Doctor CARLOS JAVIER GUILLEN MAYA, identificado con C.C. No. 1.065.657.866 y T.P. No. 373019 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado GONZALO ESTEBAN LUX BARRERA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otro lado, hágase la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposen a nombre del demandado GONZALO ESTEBAN LUX BARRERA, dentro del proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, tal como fue solicitado por el apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : COOPERATIVA COMULPEMUT NIT. 900659311-1
Demandados : ALVARO QUITERO SOLANO C.C. 6.676.188
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-001447-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 1490

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

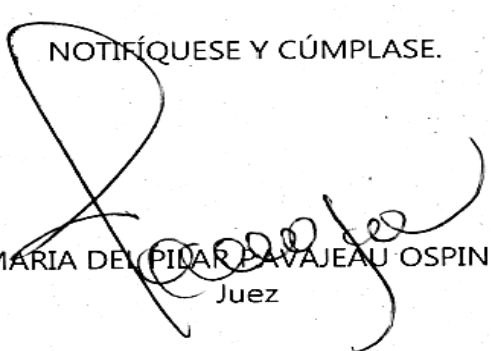
- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALVARO QUITERO SOLANO, C.C. 6.676.188, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, en las siguientes entidades: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALLABELLA, BANCOOMEVA y BANCO AV VILLAS.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3061 de fecha 09 de julio del 2018.

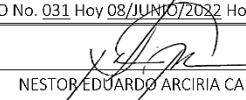
TERCERO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022)

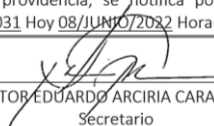
PROCESO : PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1
DEMANDADO : JUAN MANUEL PORRAS GARCIA C.C. 77.095.347
RADICACIÓN : 20001 41 89 001 2017 01524 00
ASUNTO : TRASLADO SOLICITUD DE TERMINACIÓN

Auto No. 1518

De la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte, este Despacho requiere a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, rinda las explicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : BANCO PICHINCHA NIT. 890200756-7
Demandados : YELTSIN JAMES SOLANO MANJARREZ C.C. 1.118.842.734
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00028-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 1492

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado YELTSIN JAMES SOLANO MANJARREZ, C.C. 1.118.842.734, distinguido con las siguientes características:

PLACA: KKQ-571; MARCA: CHEVROLET; MODELO: 2014; SERVICIO: PARTICULAR; N° MOTOR: G4HGAP058127DPX001048; CLASE: AUTOMOVIL; CHASIS: 9GAJB6913EB001095; COLOR: GRIS GALAPAGO.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1571 de fecha 19 de abril del 2018.

TERCERO: se abstiene el despacho de ordenar la entrega de los títulos de depósito judiciales, toda vez, consultada la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este juzgado no reposan en este proceso.

CUARTO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Siete (7) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : AGROPAISA S.A.S. NIT. 900345431-7
Demandados : JACOB ARNALDO BRITO BRITO C.C. 17.953.092
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00326-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 1514

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JACOB ARNALDO BRITO BRITO, C.C. 17.953.092, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2035 de fecha 15 de mayo del 2018.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)”

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JACOB ARNALDO BRITO BRITO, C.C. 17.953.092, distinguido con la matricula inmobiliaria N° 214-4453.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2035 de fecha 15 de mayo del 2018.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)”

- El embargo del remanente y de los bienes que se llegare a desembargar de propiedad del demandado JACOB ARNALDO BRITO BRITO, C.C. 17.953.092, dentro de los procesos ejecutivo seguido en su contra por BANCOLOMBIA en el juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar, bajo radicado 2018-00064-00

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 113 de fecha 28 de enero de 2020.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)”

- El embargo del remanente y de los bienes que se llegare a desembargar de propiedad del demandado JACOB ARNALDO BRITO BRITO, C.C. 17.953.092, dentro de los procesos ejecutivo seguido en su contra por AGROQUIMICOS PARA LA AGRICULTURA

COLOMBIANA S.A.S. en el juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, bajo radicado 2018-00527-00.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 113 de fecha 28 de enero de 2020.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)”

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JACOB ARNALDO BRITO BRITO, C.C. 17.953.092, como empleado de la empresa SUR AZUL S.A. E.S.P.

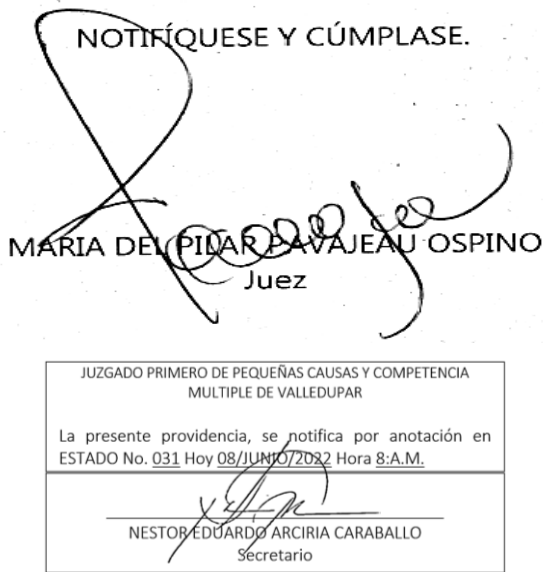
La anterior medida fue decretada mediante auto N° 113 de fecha 28 de enero de 2020.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)”

TERCERO: Hágase entrega del título de depósito judicial que reposa en el proceso como fue solicitado en el memorial de terminación.

CUARTO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Demandante : YANNITH PADILLA DONADO C.C. 49.691.282
Demandados : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.790-5
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00770-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 1494

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

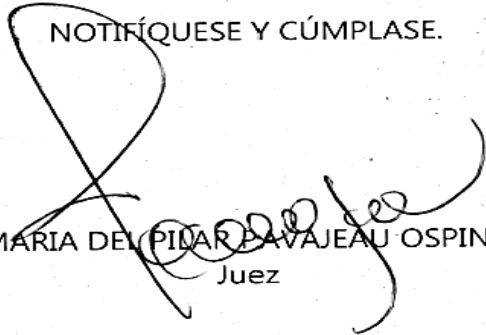
PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Valledupar – Cesar

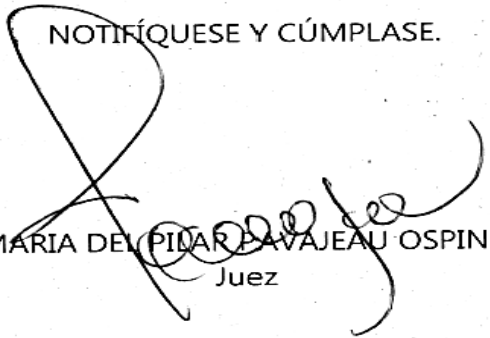
Valledupar, Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900.688.066-3
Demandado: DAVID FELIPE ARIZA PEREZ CC: 1.067.712.438
Radicado: 20001-41-89-001-2018-01190-00
Asunto: SE ORDENA PUBLICACION DE PROVIDENCIA

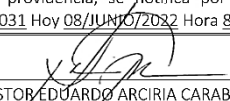
Auto No.1519

Mediante estado del día treinta (30) de marzo de 2022, este Despacho de manera equivocada publicó “AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION” siendo lo correcto publicar “SE ORDENA CORRER TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE LA PARTE DEMANDADA”, por lo que en aras de no conculcar del derecho al debido proceso y evitar futuras nulidades se ordena que por secretaría se dé publicidad a la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900.688.066-3
Demandado: DAVID FELIPE ARIZA PEREZ CC: 1.067.712.438
Radicado: 20001-41-89-001-2018-01190-00
Asunto: SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA EXCEPCIONES.

Auto No.997

Revisado el expediente bajo estudio, observa el Despacho que la parte demandante notificó al demandado DAVID FELIPE ARIZA PEREZ, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico eldavid247@hotmail.com, en fecha de 29 de diciembre de 2021, no obstante tal dirección de notificación no fue comunicada previamente al despacho, situación que contraria lo establecido en el artículo 291 numeral 2 inc. 2 del CGP, *“la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiere sido informadas al juez de conocimiento”*; asimismo tampoco cumplió con lo indicado en el artículo 8 del Decreto mencionado referente a que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

Conforme a lo anterior al no haberse realizado la mencionada notificación en debida forma, para efectos de determinar la temporalidad de la contestación formulada por la parte demandada el 25 de febrero 2022 se tendrá en cuenta la notificación personal realizada por este Despacho el 15 de febrero de 2022 y en su defecto y al haberse presentado de manera oportuna se ordena de conformidad con lo establecido en el artículo 443 numeral. 1 del Código General del Proceso, correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito planteada por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

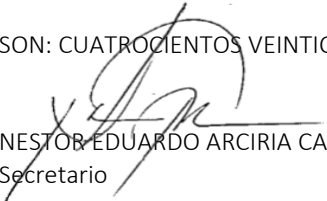
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada JOSE ROMAN ROJAS SEVERICHES, a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$ 398,264,00
Citación Personal -----	\$ 7,000,00
Notificación por aviso -----	\$ 19,500,00
Otros gastos -----	\$ 00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$ 424,764,00

SON: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$424,764,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coVALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

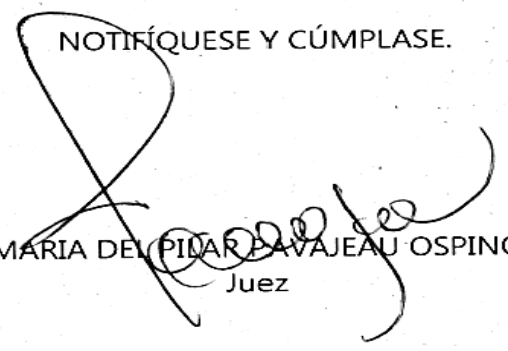
Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante : BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
Demandado : JOSE ROMAN ROJAS SEVERICHES C.C. 1.003.240.827.
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00255-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

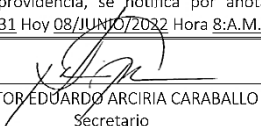
AUTO No. 1489

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$424,764,00).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 56 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

MU.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS : JEISON ALEXANDER CARO SANTANA.
RADICACIÓN : 20-0001-40-03-001-2020-00007-00.
ASUNTO : SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO.

AUTO No. 1497

De conformidad con la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho ordena:

El emplazamiento de JEISON ALEXANDER CARO SANTANA de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico “El tiempo” o a través de “El Espectador”.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA.
Demandadas : ISABEL CRISTINA SOTO GARCÍA.
: MARÍA DEL PILAR SOTO GARCÍA
Radicación : 20 001 41 89 001 2020 00244 00
Asunto : SE CORRE TRASLADO NULIDAD.

Auto No. 1517

En atención al escrito de nulidad presentado por las señoras ISABEL CRISTINA SOTO GARCÍA y MARÍA DEL PILAR SOTO GARCÍA, a través de apoderado judicial, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre el mismo, adjunte y/o pida pruebas de conformidad con lo normado en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR CARVAJAL OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTAMOS DE MANAURE –COOPREMAN.
NIT. 900246043-8
Demandados: JORGE YIRIS BAYTER MARTÍNEZ C.C. 1.065.577.384
MARÍA CECILIA OROZCO OÑATE C.C. 49.755.369
Radicado: 20-001-41-89-001-2020-00320-00.
Asunto: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 1486

En atención a la solicitud que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JORGE YIRIS BAYTER MARTÍNEZ C.C. 1.065.577.384, como empleado en el HOSPITAL ARMANDO PAVÓN LÓPEZ DE MANAURE-CESAR

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 943 de fecha 24 de marzo de 2022.

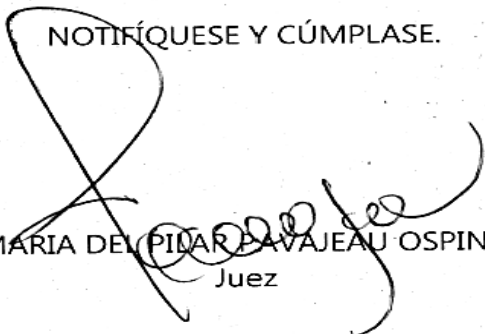
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

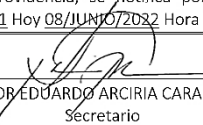
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : JOAQUIN BURGOS AREVALO.
DEMANDADA : KEYLA CRUZ CUJIA TORRES.
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00532 00.
ASUNTO : SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

AUTO N° 1485

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución, toda vez que, el despacho observa que no se aportó el formato de notificación personal de la demandada KEYLA CRUZ CUJIA TORRES, así mismo se observa que no se agregó providencia del mandamiento de pago en la notificación por aviso de la hoy demandada, por lo tanto el despacho niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se subsane con lo manifestado anteriormente.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar en la forma establecida del artículo 291 y 292, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : JOAQUIN BURGOS AREVALO.
DEMANDADOS : DENIS MARÍA TRASLAVIÑA GIRALDO.
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00533 00
ASUNTO : SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

AUTO N° 1484

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución, toda vez que, el despacho observa que no se aportó el formato de notificación personal de la demandada DENIS MARÍA TRASLAVIÑA GIRALDO, así mismo se observa que no se agregó providencia del mandamiento de pago en la notificación surtida vía electrónica de la hoy demandada, por lo tanto el despacho niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se subsane con lo manifestado anteriormente.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar en la forma establecida del artículo 291 y 292, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1
Demandado : OCTAVIO GUERRA C.C. 12.708.974
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00048-00.
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 1488

En atención a la solicitud que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

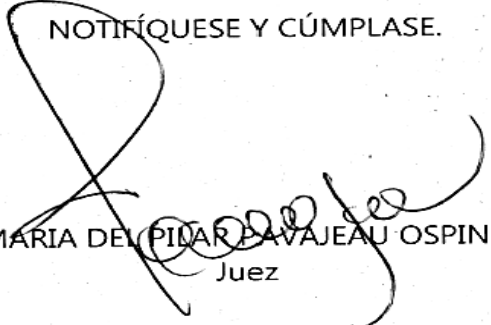
PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. Art. 461 del C.G.P.

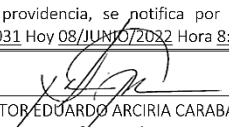
SEGUNDO: Por secretaria hágase entrega de los depósitos judiciales que reposan a cargo de este juzgado, tal como lo solicitaron en el memorial de terminación.

TERCERO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.
DEMANDADOS : CARLOS ROMO y MILTON CASTILLO.
RADICACIÓN : 20-0001-40-03-001-2021-00139-00.
ASUNTO : SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO.

AUTO No.1496

De conformidad con la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho ordena:

El emplazamiento de MILTON CASTILLO de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico “El tiempo” o a través de “El Espectador”.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMG INVERSIONES S.A. NIT: 900.396.738-0
DEMANDADO : LUIS RODOLFO TORO RODRIGUEZ CC: 1.065.607
DANOLIS QUINTANA CAMARGO CC: 32.881.717
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2021-00229-00
ASUNTO : Se abstiene de librar mandamiento de pago

Auto: 1516

Estando al Despacho en el estudio de la admisibilidad de la demanda (mandamiento de pago), observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó a esta dependencia judicial, solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA : PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE : SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DECODRYWALL S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2021-00325-00
ASUNTO : Se abstiene de librar requerimiento de pago

Auto: 1499

Seria del caso decidir sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, (requerimiento de pago) de la presente demanda, no obstante, se observa que la misma excede el monto establecido para la mínima cuantía, por lo que este Juzgado se abstendrá de librar requerimiento de pago, con fundamento en los siguientes argumentos:

El artículo 419 del C.G.P. consagra:

“Artículo 419. Procedencia. Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 25 *ibídem*, establece:

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)....”
(subrayas fuera de texto).

Finalmente, el art. 26 *ejusdem*, dispone:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía.

La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.” (subrayas fuera de texto).

Ahora bien, la demanda de la referencia persigue que mediante los trámites del proceso monitorio se libre requerimiento de pago contra la parte demandada por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$27.634.219), por concepto de la factura N° MP 16771 y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$6.662.309), por concepto de la factura N°



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

MP 33810 más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación -27 de agosto de 2019 hasta que se realice el pago de la misma.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones (capital más intereses) al momento de la presentación de la demanda (06 de julio de 2021) arroja un valor superior a los Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta Pesos (\$36.341.040.00), lo cual excede la mínima cuantía para el año 2021¹, como se observa en la liquidación de capital e intereses moratorios (a la fecha de presentación de la demanda) que se efectúa a continuación:

- 1) Capital: VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$27.634.219), por concepto de la factura N° 16771.

Intereses de mora a la presentación de la demanda. 27/08/2019 al 06/07/2021.

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 27.634.219,00	1	agos./19	0,2698	\$ 20.710,31
\$ 27.634.219,00	30	sep./19	0,2698	\$ 621.309,36
\$ 27.634.219,00	30	oct./19	0,2665	\$ 613.709,95
\$ 27.634.219,00	30	nov./19	0,2655	\$ 611.407,10
\$ 27.634.219,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 607.261,96
\$ 27.634.219,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 602.425,97
\$ 27.634.219,00	30	ene./20	0,2616	\$ 602.425,97
\$ 27.634.219,00	30	feb./20	0,2659	\$ 612.328,24
\$ 27.634.219,00	30	marz./20	0,2643	\$ 608.643,67
\$ 27.634.219,00	30	abril./20	0,2604	\$ 599.662,55
\$ 27.634.219,00	30	may-20	0,2529	\$ 582.391,17
\$ 27.634.219,00	30	jun./20	0,1812	\$ 417.276,71
\$ 27.634.219,00	30	jul./20	0,1812	\$ 417.276,71
\$ 27.634.219,00	30	agos./20	0,1829	\$ 421.191,55
\$ 27.634.219,00	30	sep./20	0,1835	\$ 422.573,27
\$ 27.634.219,00	30	oct./20	0,2514	\$ 578.936,89
\$ 27.634.219,00	30	nov./20	0,2478	\$ 570.646,62
\$ 27.634.219,00	30	dic./20	0,2419	\$ 557.059,80
\$ 27.634.219,00	30	ene./21	0,2398	\$ 552.223,81
\$ 27.634.219,00	30	feb./21	0,2431	\$ 559.823,22
\$ 27.634.219,00	30	mar-21	0,2412	\$ 555.447,80
\$ 27.634.219,00	30	abr-21	0,2397	\$ 551.993,52
\$ 27.634.219,00	30	may-21	0,2383	\$ 548.769,53
\$ 27.634.219,00	30	jun./21	0,2382	\$ 548.539,25
\$ 27.634.219,00	16	jul./21	0,2377	\$ 291.940,17
Total Intereses				<u>13.075.975,10</u>

- 2) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$6.662.309), por concepto de la factura N° MP 33810.

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 6.662.309,00	1	agos./19	0,2698	\$ 4.993,03
\$ 6.662.309,00	30	sep./19	0,2698	\$ 149.790,91

¹ Año de presentación de la demanda.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

\$ 6.662.309,00	30	oct./19	0,2665	\$ 147.958,78
\$ 6.662.309,00	30	nov./19	0,2655	\$ 147.403,59
\$ 6.662.309,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 146.404,24
\$ 6.662.309,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 145.238,34
\$ 6.662.309,00	30	ene./20	0,2616	\$ 145.238,34
\$ 6.662.309,00	30	feb./20	0,2659	\$ 147.625,66
\$ 6.662.309,00	30	marz./20	0,2643	\$ 146.737,36
\$ 6.662.309,00	30	abril./20	0,2604	\$ 144.572,11
\$ 6.662.309,00	30	may-20	0,2529	\$ 140.408,16
\$ 6.662.309,00	30	jun./20	0,1812	\$ 100.600,87
\$ 6.662.309,00	30	jul./20	0,1812	\$ 100.600,87
\$ 6.662.309,00	30	agos./20	0,1829	\$ 101.544,69
\$ 6.662.309,00	30	sep./20	0,1835	\$ 101.877,81
\$ 6.662.309,00	30	oct./20	0,2514	\$ 139.575,37
\$ 6.662.309,00	30	nov./20	0,2478	\$ 137.576,68
\$ 6.662.309,00	30	dic./20	0,2419	\$ 134.301,05
\$ 6.662.309,00	30	ene./21	0,2398	\$ 133.135,14
\$ 6.662.309,00	30	feb./21	0,2431	\$ 134.967,28
\$ 6.662.309,00	30	mar-21	0,2412	\$ 133.912,41
\$ 6.662.309,00	30	abr-21	0,2397	\$ 133.079,62
\$ 6.662.309,00	30	may-21	0,2383	\$ 132.302,35
\$ 6.662.309,00	30	jun./21	0,2382	\$ 132.246,83
\$ 6.662.309,00	16	jul./21	0,2377	\$ 70.383,59
Total Intereses				<u>3.152.475,07</u>

Capital 1 (\$27.634.219) + Int. Mor. (\$13.075.975,10) + Capital 1 (\$6.662.309) + Int. Mor. (\$3.152.475,07) =
TOTAL \$ 50.524.978,2

En síntesis, en el presente asunto, el capital y los intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda arroja la cifra de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$50.524.978,2).

De acuerdo con lo anotado y teniendo en cuenta que según el precitado art. 419 el proceso monitorio procede únicamente entratándose de obligaciones de mínima cuantía; asimismo que la presente demanda excede ampliamente los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta Judicatura se abstendrá de librar requerimiento de pago en contra del demandado DECODRYWALL S.A.S.

Por otro lado, este Despacho se abstendrá de librar requerimiento de pago, toda vez que el proceso monitorio, esta instituido para interponerse en aquellos casos en que el acreedor carece de un título ejecutivo y si bien es cierto en el caso sub-júdice nos hallamos ante una obligación que cumple con las características de ser una obligación dineraria, contractual, determinada y exigible, se observa que dentro del plenario, existen a favor del ejecutante, unos títulos valores provenientes del deudor, a través de los cuales puede promover el correspondiente proceso ejecutivo con el fin de obtener las sumas de dinero allí contenidas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar requerimiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : JOHANNA MARGARITA GÓMEZ ZUÑIGA.
DEMANDADO : JAVIER CARRERA AMARIS.
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2021 00336 00.
ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 1480

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de JOHANNA MARGARITA GÓMEZ ZUÑIGA y en contra de JAVIER CARRERA AMARIS.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : HB HUMAN BIOSCENCIE S.A.S NIT: 900.424.974-3
DEMANDADO : DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S. NIT: 900.926.475-4
RADICACIÓN : 11001-40-03-043-2021-00354-00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1529

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de HB HUMAN BIOSCENCIE S.A.S y en contra DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L* (\$390.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la factura de venta No 8110.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -23 de diciembre de 2018-, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de *OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L* (\$8.580.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la factura de venta No 8109.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -23 de diciembre de 2018-, hasta el pago total de la obligación.
- e) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se tiene al doctor NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE C.C. 80.224.23 y T.P. 193.822, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : HB HUMAN BIOSCENCIE S.A.S NIT: 900.424.974-3
DEMANDADO : DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S. NIT: 900.926.475-4
RADICACIÓN : 11001-40-03-043-2021-00354-00
ASUNTO: Medida cautelar

AUTO N° 1530

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros legalmente embargables que tengan o llegaren a tener el demandado DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S. NIT: 900.926.475-4, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU Y BANCO DE OCCIDENTE. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$13.455.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P)

- El embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que por concepto de cuentas por pagar tenga o llegare a tener el demandado DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S. NIT: 900.926.475-4, en la SECRETARIA DE SALUD del Departamento del Cesar y Municipio de Valledupar.

Limítese la medida hasta la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$13.455.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P)

- El embargo de la razón social de DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S. NIT: 900.926.475-4. Para su efectividad ofíciase a la Cámara de Comercio de Valledupar para que se hagan las respectivas inscripciones y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P)

- La inscripción de la demanda en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Valledupar - Cesar en el Registro Mercantil del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S. el cual es propiedad de la demandada DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S. NIT: 900.926.475-4. Para su efectividad,



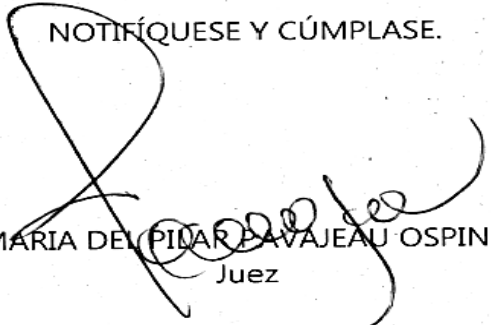
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

oficiase tal medida a la Cámara de comercio de Valledupar, a fin que se haga la respectiva inscripción.

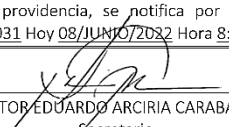
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial.
(art. 111 del C.G.P.)

- El Despacho se abstiene de ordenar el embargo de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio de la demandada, pues conforme al artículo 516-4 del código de comercio, hace parte de los establecimientos de comercio “*el inmobiliario y las instalaciones*” por lo que para ordenar el embargo de dichos bienes es necesario ordenar previamente al embargo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA CC: 1.112.406.916
DEMANDADO : LILIANA ELIZABETH TORRES MUÑOZ CC: 32.758.756
ROBERTO MANUEL LARA SARMIENTO CC: 72.152.264
NELLY RANGEL DE RIVERA CC: 41.710.669
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2021-00511-00
ASUNTO : Se abstiene de librar mandamiento de pago

Auto:1498

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que el documento presentado como título valor base de recaudo judicial, no reúne las exigencias del artículo 621 en concordancia con el 671 del C.Co, como requisito común de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito No 2. *“la firma de quien lo crea”*, por tal razón a la luz del artículo 898 del C. Co., por la falta de este elemento esencial de la firma del creador, se constituye en una falta de formalidad sustancial y ausencia de elemento esencial, causales de ineficacia por inexistencia.

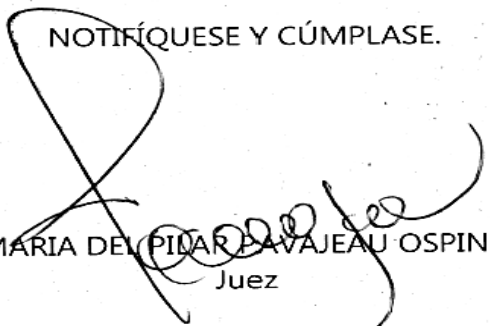
Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

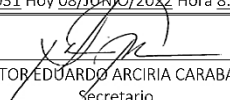
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.



NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CESAR GONZALO MODERA HERNANDEZ CC: 80.166.387
DEMANDADO : ING CLINICAL CENTER S.A.S. NIT: 901.041.618-9
RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2021-0052-00
ASUNTO : Inadmite la demanda

AUTO No. 1500

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación a este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

- Indique el lugar y la dirección física de la parte demandada y de la apoderada judicial de la parte demandante (artículo 82 núm. 10 del C.G.P.)
- Indique el lugar, la dirección física y electrónica de la parte demandante CESAR GONZALO MODERA HERNANDEZ (artículo 82 núm. 10 del C.G.P.)
- Discrimine el valor insoluto o adeudado en las facturas objeto de recaudo, toda vez que, si bien señala el valor de cada una de ellas, indica unos abonos frente a los cuales no especifica a que facturas se le imputa, teniendo de presente que cada título valor es autónomo e independiente y por ende el mandamiento de discriminarse por cada título valor adeudado a la fecha. (artículo 82 núm. 4 C.G.P.)
- Aporte el certificado de existencia y representación de la parte demandante. (art. 84 núm. 2)

Por otro lado, Se tiene a la doctora KENITH MAIDETH CASTRO MORALES C.C. 49.720.953 y T.P. 171.895, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAMES ALBEIRO MONTOYA RAMÍREZ
DEMANDADOS: MELANIA MARIA MENDOZA ESTORINO C.C. 49.742.906
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00625-00.
ASUNTO: Medida cautelar

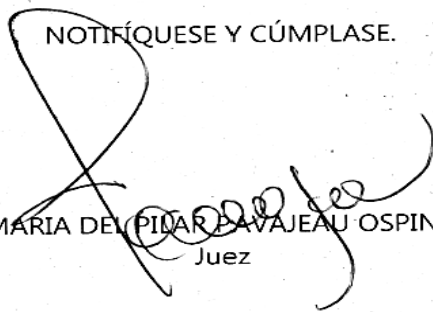
AUTO Nº 1520

En atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

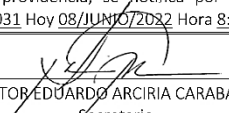
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MELANIA MARIA MENDOZA ESTORINO C.C. 49.742.906, distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 190-53098. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, el certificado que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : ROSA AMINTA PRADO RODRÍGUEZ.
DEMANDADO : EDUARDO MIGUEL MORENO CAMACHO.
: XILENA MARÍA GONZÁLEZ PALOMINO.
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2021 00924 00.
ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 1481

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de ROSA AMINTA PRADO RODRÍGUEZ y en contra de EDUARDO MIGUEL MORENO CAMACHO y XILENA MARÍA GONZÁLEZ PALOMINO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : MARÍA MAGDALENA BAYONA.
DEMANDADOS : LUIS CARLOS RINCONES MARTÍNEZ.
: KATY MILENA BARRIOS DÍAZ.
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2022 00007 00.
ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 1482

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de MARÍA MAGDALENA BAYONA y en contra de LUIS CARLOS RINCONES MARTÍNEZ y KATY MILENA BARRIOS DÍAZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL UNICENTRO.
DEMANDADO : CARLOS ANDRÉS BRANDO SALAMANCA.
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2022 00123 00.
ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 1483

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CENTRO COMERCIAL UNICENTRO y en contra de CARLOS ANDRÉS BRANDO SALAMANCA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL UNICENTRO.
DEMANDADO : FEDERICO BRANDON SALAMANCA.
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2022 00124 00.
ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

AUTO No. 1484

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CENTRO COMERCIAL UNICENTRO y en contra de FEDERICO BRANDON SALAMANCA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A NIT.860.025.971-5
DEMANDADOS : LIZARDO ANDRÉS VELÁSQUEZ CAMPO C.C 91183968
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00176-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1502

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MI BANCO S.A. ANTES BANCO COPARTIR S.A. y en contra de LIZARDO ANDRES VELASQUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 12.980.258) por concepto de capital adeudado, contenido en pagaré N. 1083891.
- Por los intereses remuneratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde 10 de abril de 2021, hasta el 14 de octubre del 2021.
- Por los interese moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado desde que se hizo exigible la obligación -15 de octubre de 2021-, hasta el pago total de la deuda
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046 y TP 157.745 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A NIT.860.025.971-5 _
DEMANDADOS : LIZARDO ANDRÉS VELÁSQUEZ CAMPO C.C 91183968
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00176-00.
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO N°1503

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de LIZARDO ANDRÉS VELÁSQUEZ CAMPO C.C 91183968, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-140330. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, el certificado que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P).

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado LIZARDO ANDRÉS VELÁSQUEZ CAMPO C.C 91183968, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINAS.A., BANCO BANCAMIA.S.A. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$19.470.387)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RECETAS INOLVIDABLES SAS NIT. 901.346.001 -1
DEMANDADOS : LICETH PATRICIA PERAZA VILLAREAL C.C. 49.785.768
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00177-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1504

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de RECETAS INOLVIDABLES SAS y en contra de LICETH PATRICIA PERAZA VILLAREAL por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.347.393), por concepto de capital adeudado, contenido en pagaré N. 01
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -1 de julio de 2021-, hasta el pago total de la obligación.
- a) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la doctora JIBETH MARIELA ARANGO ROJAS, C.C. 1.065.820.499 Y T.P. 335.157, como apodera judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RECETAS INOLVIDABLES SAS NIT. 901.346.001 -1
DEMANDADOS : LICETH PATRICIA PERAZA VILLAREAL C.C. 49.785.768
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00177-00.
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO N° 1505

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada LICETH PATRICIA PERAZA VILLAREAL C.C. 49.785.768, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO, BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTI UN MIL OCHANTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.521.089)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.).

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada LICETH PATRICIA PERAZA VILLAREAL C.C. 49.785.768 como empleada en UNIDROGRAS BOTICA. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada empresa, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTI UN MIL OCHANTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.521.089)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4
DEMANDADOS : ADRIANA ESTHER VIÑA ASIS C.C. 22739676
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00178-00.
ASUNTO Mandamiento de pago

AUTO No.1506

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO OCCIDENTE S.A. y en contra de ADRIANA ESTHER VIÑA ASIS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$15.735.851,33), por concepto de capital adeudado, contenido en pagaré N. 90020007333.
- b) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$1.237.298.40), por concepto de los Intereses corrientes a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado desde el 14 de septiembre de 2021 hasta el 9 de marzo de 2022.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- a) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: se tiene al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, C.C. 3.746.303 Y T.P. 68.306, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4
DEMANDADOS : ADRIANA ESTHER VIÑA ASIS C.C. 22739676
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00178-00.
ASUNTO : Medida cautelar.

AUTO N° 1507

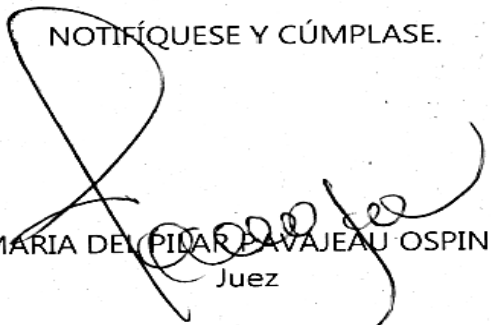
En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada ADRIANA ESTHER VIÑA ASIS C.C. 22739676, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPATIR, BANCO ITAGU Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

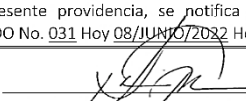
Limítese la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$25.459.723)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO 2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SANDRO ALBERTO ROMERO CORZO C.C. 77.182.750
DEMANDADOS : NIVALDO RAFAEL GUTIERREZ GOMEZ C.C. 77.170.084
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00179-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°1508

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de SANDRO ALBERTO ROMERO CORZO y en contra de NIVALDO RAFAEL GUTIERREZ GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio N°001
- Por los intereses remuneratorios o a plazo a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 16 de febrero de 2021, hasta el 16 de marzo de 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -17 de marzo 2021-, hasta la fecha de la presentación de la demanda 15 de marzo del 2022.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE C.C. 1.065.580.526 Y T.P. N° 238667 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SANDRO ALBERTO ROMERO CORZO C.C. 77.182.750
DEMANDADOS : NIVALDO RAFAEL GUTIERREZ GOMEZ C.C. 77.170.084
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00179-00.
ASUNTO: Medida cautelar

AUTO N°1509

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que recibe el demandado NIVALDO RAFAEL GUTIERREZ GOMEZ C.C. 77.170.084 como empleado y/o contratista del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.050.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado, NIVALDO RAFAEL GUTIERREZ GOMEZ C.C. 77.170.084 en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título la siguiente entidad bancaria: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA. Para su efectividad comuníquese a las anteriores entidades, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.050.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS C.C. 72.145.087
DEMANDADOS : VICTOR ESCOBAR CAMACHO C.C. 77.181.691
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00180-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°1510

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS y en contra de VICTOR ESCOBAR CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio sin numero de fecha 17 de febrero de 2019.
- b) Por los intereses remuneratorios o a plazo a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 17 de febrero de 2019, hasta el 17 de febrero de 2021.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -18 de febrero 2021-, hasta el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor ELISET ELEINA ARAUJO CALDERON C.C. 49.798.126 Y T.P. N° 188069 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder ella conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS C.C. 72.145.087
DEMANDADOS : VICTOR ESCOBAR CAMACHO C.C. 77.181.691
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00180-00.
ASUNTO: Medida cautelar

AUTO N°1511

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado, VICTOR ESCOBAR CAMACHO C.C. 77.181.691, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título la siguiente entidad bancaria: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL. BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, FALLABELLA, BANCO MUJER, BANCAMIIA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$37.500.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial.
(art. 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DIIN ESPAZZIOS S.A.S. NIT. 900998049-8
DEMANDADO : CLINICA SANTA MARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 901323248-4
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00181-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°1512

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de DIIN ESPAZZIOZ S.A.S. y en contra de CLINICA SANTA MARIA DEL CARIBE por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$29.136.637) M/cte, por concepto de capital adeudado, contenido en la factura cambiaria N° 224.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 26 de noviembre 2020, hasta que se dé el pago total de la obligación.
- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$476.000) M/cte por concepto de capital adeudado, contenido en la factura cambiaria N° 233.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 12 de diciembre de 2020, hasta que se dé el pago total de la obligación
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor ELIECER DAVID FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 1.128.050.046, Y T.P. 246372 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DIIN ESPAZZIOS S.A.S. NIT. 900998049-8
DEMANDADO : CLINICA SANTA MARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 901323248-4
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00181-00.
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO N°1515

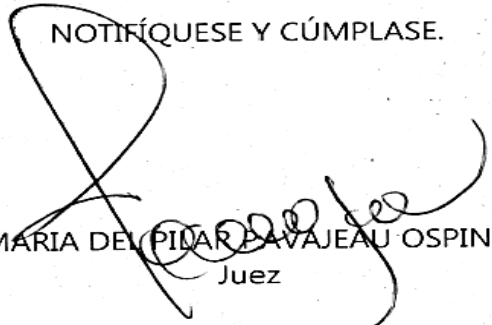
En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros legalmente embargables que tengan o llegaren a tener el demandado, CLINICA SANTA MARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 901323248-4 en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título la siguiente entidad bancaria: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BSCS, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, CORPBANCA-ITAU, FALABELLA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, CITI BANK, BANCOOMEVA Y PICHINCHA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.418.955).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

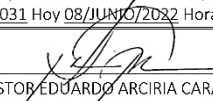
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 Hoy 08/JUNIO/2022 Hora 8:A.M.



NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario